

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2023-00101 se ha solicitado el reconocimiento de unos herederos, igualmente se informa que la cónyuge supérstite opta por porción conyugal. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede junto con sus anexos, de la revisión de las diligencias que militan en el expediente, advierte este Despacho que se cumplen los requisitos exigidos para el reconocimiento de la señora **MARLENY VIVÍAS MORENO**, toda vez que se anexó el registro civil correspondiente, que da cuenta del parentesco de padre e hija que existió con el causante.

Sin embargo, respecto del señor **JOSÉ JOAQUÍN VIVAS MORENO**, salta a la vista de la revisión de su Registro Civil de Nacimiento que aquel no fue reconocido directamente por el causante, razón por la cual, este al reputarse como hijo legítimo nacido del vínculo matrimonial que existió entre el causante y la señora **LUCIA MORENO**, deberá adjuntar el Registro Civil de Matrimonio de aquellos, para proceder con su reconocimiento, esto toda vez que dentro del plenario no se avizora dicho documento.

Por otra parte, el profesional del derecho solicita que se reconozca como cónyuge sobreviviente a la señora **MARÍA CINA MARTA PARRA**, al efecto, cabe anotar que aquella ha aportado el documento que da cuenta de su vínculo matrimonial con el causante, por ello, habrá de reconocérsele como cónyuge supérstite y consecuentemente habrá de procederse con la liquidación de la sociedad conyugal. Ahora bien, respecto a la manifestación hecha sobre la elección de la porción conyugal, dicha solicitud será aceptada, pues, aquella manifiesta con suficiencia sus razones socioeconómicas y patrimoniales para proceder de tal forma, así las cosas, aquella será tenida dentro de este asunto como beneficiaria de porción conyugal completa.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓZCASE como heredera del causante a la señora

MARLENY VIVÍAS MORENO, en su condición de hija del señor **JOSÉ JOAQUÍN VIVAS** quien además acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO. – REQUERIR al señor **JOSÉ JOAQUÍN VIVAS MORENO**, previo reconocimiento como heredero hijo, para que aporte el Registro Civil de Matrimonio entre el causante y la señora **LUCIA MORENO**.

TERCERO. – RECONÓZCASE como cónyuge supérstite del causante **JOSÉ JOAQUÍN VIVAS** a la señora **MARÍA CINA MARTA PARRA**, en consecuencia, procédase a **LIQUIDAR** la sociedad conyugal existente entre **JOSÉ JOAQUÍN VIVAS** y **MARÍA CINA MARTA PARRA**.

CUARTO - De igual manera, **ORDENASE** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante **JOSÉ JOAQUÍN VIVAS** y **MARÍA CINA MARTA PARRA**. Para efecto de los emplazamientos ordenados en este asunto, se procederá por Secretaría con la inscripción dispuesta en el artículo 490 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Aperturas de procesos de Sucesión y de Emplazados.

QUINTO. – TENER a la señora **MARÍA CINA MARTA PARRA**, en su Condición de Conyugue Supérstite como beneficiaria de porción conyugal completa.

SEXTO. - RECONÓZCASE personería para actuar en nombre de la mencionada al abogado **JUDAS ANTONIO MOTATO CASTILLO**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71daf84c25e8ddfb74d0867d801f42457f920a0fd3e8f46017f4ff80e4660b2c**

Documento generado en 26/09/2023 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>